



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33812

25/01/2021

83703

**AUTOR/A: LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con los aranceles, debe señalarse que, de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1577 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2020 por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, en adelante NC, (DOUE serie L 361 de 30 de octubre de 2020) el BIOPROPANO se clasifica en distintas posiciones NC de la partida 2711 del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos) dependiendo de su estado de agregación. Si se presenta licuado se clasifica en la posición NC 2711 12, dependiendo los dos dígitos adicionales hasta completar el código NC completo de 8 cifras tanto de su pureza como del uso final al que se vaya a destinar, datos estos imprescindibles para poder fijar el tipo de derecho arancelario al que está sometido. Si el BIOPROPANO se presenta en estado gaseoso, su código NC completo es el 2711 29 00, que soporta un 0.7 % de derecho convencional.

Con respecto al BIOGAS, o gas obtenido a partir de biomasa, de acuerdo con las Notas Explicativas de la Nomenclatura Combinada (DOUE serie C/2019 119/01, Texto Consolidado por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales el 15 de octubre de 2020), su clasificación arancelaria depende también de su estado de agregación. Si se presenta licuado, su código NC es el 2711 19 00 que soporta un derecho convencional del 0,7 %. Si su estado es gaseoso, su código NC es el 2711 29 00, que también soporta idéntico tipo de derecho convencional (0,7 %).

Por tanto, la existencia de esos aranceles ya produce una diferente tributación de dichos productos cuando tenga un origen no comunitario.



En relación con los impuestos especiales, el uso de biogás y biopropano como carburante o combustible está gravado a través del Impuesto sobre Hidrocarburos, regulado en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre). Dicho impuesto está armonizado al amparo de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DOUE de 31 de octubre), y de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DOUE de 14 de enero de 2009).

El Impuesto sobre Hidrocarburos es un impuesto indirecto interior caracterizado esencialmente por su neutralidad en cuanto a su aplicación a los bienes gravados, sean de producción nacional o comunitaria o sean importados de países terceros.

Por tanto, la estructura del impuesto no es compatible con un tratamiento fiscal diferenciado en función del origen, importado o no, del producto de que se trate, no se puede discriminar en el marco de este impuesto entre productos nacionales o comunitarios e importados.

Madrid, 02 de marzo de 2021

